

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES (3) REPRESENTANTES DE FENAVI QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL AVICOLA

Versión ajustada al Decreto 1222 de 2025

La Federación Nacional de Avicultores de Colombia - FENAVI, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 117 de 1994, del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1222 de 2025, y de las demás disposiciones aplicables, adopta el presente reglamento para la convocatoria, postulación y elección de los tres (3) representantes de FENAVI que integrarán la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola - FONAV.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 12 de la Ley 117 de 1994 establece que la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola - FONAV estará integrada, entre otros, por tres (3) representantes de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia - FENAVI, elegidos para tal fin por su Junta Directiva, quienes deberán ser, respectivamente, incubador, productor de huevo y productor de carne de pollo, y representar las principales regiones productoras.
2. Que la elección de representantes ante los órganos de dirección de los fondos que administran recursos parafiscales debe desarrollarse mediante mecanismos democráticos que garanticen publicidad, pluralidad, igualdad, transparencia, participación efectiva y representatividad de los sujetos pasivos de la contribución parafiscal.
3. Que el Decreto 1222 de 2025 estableció condiciones para la convocatoria y elección de los representantes privados de los fondos de fomento, así como garantías de representación mínima, requisitos de los candidatos, mecanismos de divulgación, acompañamiento institucional, comunicación de resultados, período y reglas aplicables a las vacancias.
4. Que FENAVI, en su condición de entidad administradora del FONAV, debe preservar la separación entre su gobierno corporativo y el gobierno del Fondo, y desarrollar este proceso electoral con sujeción a la normativa aplicable y con el acompañamiento y seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Que FENAVI cuenta con seis (6) Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales afiliadas, mediante las cuales se articula la participación territorial y subsectorial de los avicultores, circunstancia que permite promover una postulación amplia, democrática y representativa de las distintas regiones productoras del país.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas generales, requisitos, garantías y procedimiento para la convocatoria, postulación y elección de los tres (3) representantes de FENAVI que integrarán la Junta Directiva del

Fondo Nacional Avícola - FONAV, uno por cada subsector de incubación, huevo y carne de pollo, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO.

El proceso se desarrollará con observancia de los principios de publicidad, pluralidad, igualdad, transparencia, participación, representatividad, imparcialidad y autonomía, garantizando condiciones justas y no discriminatorias para la postulación y participación de los sujetos pasivos de la Cuota de Fomento Avícola.

FENAVI promoverá la participación de las distintas regiones productoras y adoptará las medidas necesarias para evitar barreras injustificadas de acceso, así como la sobre representación regional, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN TERRITORIAL Y ASOCIACIONES AGROPECUARIAS AVÍCOLAS REGIONALES.

Para efectos de la participación territorial y la presentación de candidatos, el proceso se desarrollará a través de las seis (6) Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales afiliadas a FENAVI, las cuales representan las principales regiones avícolas del país y servirán como instancia de convocatoria, recepción de aspiraciones y selección democrática de las postulaciones que serán presentadas a la Junta Directiva Nacional de FENAVI.

Regional	Cobertura territorial
FENAVI Bogotá	Cundinamarca, Huila, Tolima, Boyacá, Meta, Caquetá, Arauca, Casanare, Putumayo, Vichada, Guaviare, Guainía y Amazonas.
FENAVI Valle	Cauca, Valle del Cauca y Nariño.
FENAVI Santander	Santander y Norte de Santander.
FENAVI Eje Cafetero	Caldas, Quindío, Risaralda y Norte del Valle del Cauca.
FENAVI Antioquia	Antioquia y Chocó.
FENAVI Costa	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Sucre y La Guajira.

PARÁGRAFO. La cobertura territorial aquí señalada corresponde a la organización regional vigente de FENAVI. Cualquier modificación institucional posterior se entenderá incorporada

para efectos del proceso, siempre que no afecte las garantías democráticas, la representatividad territorial ni las reglas legales aplicables.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA PÚBLICA Y GENERAL.

FENAVI, en su condición de entidad administradora del FONAV, diseñará, convocará, gestionará y ejecutará el proceso electoral con el acompañamiento y seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al procedimiento y cronograma definido para tal fin.

La convocatoria será pública y general, se abrirá con la antelación mínima exigida por la normativa vigente respecto del vencimiento del período de los representantes y contendrá, como mínimo, el procedimiento, cronograma, requisitos de inscripción y postulación, condiciones para ejercer el derecho al voto y reglas de escrutinio.

La convocatoria se divulgará con la antelación y a través de los medios previstos en la normativa vigente, incluyendo los canales institucionales de FENAVI y del FONAV, los medios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y aquellos medios nacionales, regionales, locales, comunitarios y territoriales que resulten aplicables para garantizar una difusión amplia y efectiva.

PARÁGRAFO. Las Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales deberán divulgar oportunamente la convocatoria y facilitar, en condiciones de igualdad, la participación de los interesados de los subsectores de incubación, huevo y carne de pollo.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES Y POSTULACIÓN REGIONAL.

Las inscripciones podrán realizarse por los mecanismos digitales previstos en la convocatoria. Cada Asociación Agropecuaria Avícola Regional recibirá las aspiraciones de los interesados correspondientes a su cobertura territorial y verificará preliminarmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa vigente, sin que la afiliación del aspirante a la respectiva Asociación Regional constituya, por sí misma, requisito de elegibilidad.

Vencido el término de inscripción, la Junta Directiva de cada Asociación Regional, mediante votación y dejando constancia en acta, seleccionará democráticamente los candidatos que presentará a la Junta Directiva Nacional de FENAVI. Cada Regional podrá postular hasta un máximo de dos (2) candidatos por subsector, de acuerdo con la participación efectiva existente en su territorio y con las reglas de la convocatoria.

Las postulaciones regionales deberán procurar diversidad territorial y contribuir al cumplimiento de las garantías de representación mínima aplicables a la conformación de la Junta Directiva del FONAV.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos postulados deberán acreditar los requisitos establecidos en la normativa vigente y, como mínimo, los siguientes:

1. Ser sujeto pasivo de la Cuota de Fomento Avícola durante un período no inferior a dos (2) años consecutivos y encontrarse al día en el pago de la contribución al momento de la inscripción.
2. Ser mayor de edad y tener nacionalidad colombiana.
3. No registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes, en los términos establecidos por la ley.
4. No tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por sentencia penal ejecutoriada.
5. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
6. Cumplir las condiciones legales relacionadas con edad de retiro forzoso y pensión, cuando resulten aplicables.
7. No formar parte de la Junta Directiva o demás órganos de administración de FENAVI, en su calidad de entidad contratista administradora del FONAV, ni haber formado parte de dichos órganos durante los dos (2) años previos a la inscripción como candidato, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.10.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015, sustituido por el Decreto 1222 de 2025.
8. Contar con al menos cinco (5) años de experiencia laboral pertinente, o con formación técnica, tecnológica o profesional a tiempo completo asociada a la gestión o administración de empresas agropecuarias o en áreas de conocimiento relacionadas.
9. Pertenecer al subsector por el cual se postula: incubación, producción de huevo o producción de carne de pollo, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. FENAVI y las Asociaciones Regionales podrán solicitar los documentos y certificaciones necesarios para verificar el cumplimiento de estos requisitos, sin establecer exigencias adicionales que constituyan barreras injustificadas de participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La condición de sujeto pasivo y el estado de pago de la Cuota de Fomento Avícola serán verificados por el administrador del FONAV, con observancia de las reglas de reserva y protección de la información aplicables.

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS DE REPRESENTACIÓN MÍNIMA.

La conformación de los representantes privados de la Junta Directiva del FONAV deberá atender las garantías de representación mínima previstas en la normativa vigente. En consecuencia, el proceso de postulación y elección deberá permitir que la integración definitiva cumpla progresivamente la participación mínima de mujeres exigida legalmente y asegure la presencia de, al menos, un representante que reúna las condiciones de pequeño productor de una región subrepresentada y/o pertenezca a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC, cuando corresponda.

PARÁGRAFO. El Administrador del Fondo, con anterioridad a la elección, verificará que las candidaturas presentadas por las Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, con el fin de que la Junta Directiva Nacional de FENAVI adelante la elección con fundamento en candidaturas que reúnan las condiciones y garantías previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE CANDIDATOS.

Recibidas las postulaciones de las Asociaciones Regionales, FENAVI realizará la verificación documental de los requisitos. La relación de candidatos habilitados será puesta en conocimiento de la Junta Directiva Nacional de FENAVI y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al procedimiento acordado para el acompañamiento y seguimiento del proceso.

Cuando se advierta una inconsistencia subsanable, podrá concederse al interesado un término razonable dentro del cronograma para aportar o aclarar la documentación, siempre que ello no implique desconocer la igualdad entre candidatos ni modificar requisitos sustanciales después del cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE FENAVI.

La Junta Directiva Nacional de FENAVI, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 12 de la Ley 117 de 1994, elegirá tres (3) representantes principales ante la Junta Directiva del FONAV, así: un (1) representante del subsector incubación, un (1) representante del subsector huevo y un (1) representante del subsector carne de pollo.

La elección se efectuará mediante votación de los miembros de la Junta Directiva Nacional de FENAVI habilitados para votar, de manera separada para cada subsector. Será elegido como representante principal quien obtenga el mayor número de votos en su respectivo subsector.

En cada subsector, quien obtenga la segunda mayor votación será elegido como suplente del representante principal, para reemplazarlo en sus ausencias temporales. El suplente deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones exigidos al principal y pertenecer al mismo subsector.

PARÁGRAFO PRIMERO. La figura del suplente prevista en este reglamento opera para ausencias temporales del representante principal. Las vacancias definitivas se resolverán conforme a las reglas previstas en la normativa vigente para los órganos directivos de los fondos parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de empate para determinar el principal o el suplente, se realizarán hasta dos (2) votaciones adicionales entre los candidatos empatados. Si el empate persiste, la Junta Directiva Nacional definirá el mecanismo de desempate aplicable, garantizando transparencia, igualdad y trazabilidad de la decisión y dejando constancia expresa en el acta.

ARTÍCULO 10. DERECHO AL VOTO Y ESCRUTINIO.

Prevalencia de la disposición legal especial. El presente Reglamento se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 117 de 1994, en virtud del cual corresponde a la Junta Directiva de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – FENAVI elegir los tres (3) representantes de la Federación que integrarán la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola – FONAV. Las disposiciones del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1222 de 2025, relativas a garantías democráticas, publicidad, transparencia, participación, representación, convocatoria y verificación del proceso electoral se aplicarán de manera armónica con dicha disposición legal especial, sin sustituir la competencia electoral atribuida por la ley a la Junta Directiva de FENAVI.

En la elección final prevista, el derecho al voto corresponde a los miembros habilitados de la Junta Directiva Nacional de FENAVI, en desarrollo de la competencia conferida por el artículo 12 de la Ley 117 de 1994.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de cada votación y deberá dejar constancia del número de votos obtenidos por cada candidato, incluidos los resultados necesarios para determinar principales, suplentes y el orden sucesivo de votación.

ARTÍCULO 11. ACTA Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

De la elección se levantará un acta que contendrá, como mínimo, la fecha, hora y lugar; la forma y antelación de la convocatoria; el listado de asistencia; la identificación de quienes dirigieron el proceso; los nombres e identificación de los candidatos; el resultado de las votaciones en orden descendente; la identificación de los representantes principales y suplentes elegidos; las cartas de aceptación y las demás constancias u observaciones relevantes.

El representante legal de FENAVI comunicará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los resultados del proceso y remitirá el acta y los soportes correspondientes dentro del término establecido en la normativa vigente, con las firmas que resulten exigibles.

ARTÍCULO 12. PERÍODO.

El período de los representantes elegidos será institucional de dos (2) años, contado desde la fecha en que se realice la primera sesión de la Junta Directiva del FONAV posterior a la elección, de conformidad con el artículo 2.10.4.1.14 del Decreto 1071 de 2015, sustituido por el Decreto 1222 de 2025.

La reelección se sujetará estrictamente a las condiciones y limitaciones previstas en la ley y en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1222 de 2025.

PARÁGRAFO. Con el fin de asegurar la continuidad del órgano de dirección, el proceso de elección deberá adelantarse oportunamente para que la nueva integración de la Junta Directiva pueda iniciar su período en los términos previstos en la normativa vigente. El vencimiento del período institucional de dos (2) años no se entenderá, por sí solo, como una prórroga automática del período de los representantes salientes, sin perjuicio de las

Federación Nacional de Avicultores de Colombia -FENAVI

Centro Empresarial Sarmiento Angulo (CEMSA) Av. Calle 26 #57-83 - Oficina 901 de la Torre 7

PBX: 601- 4321300

reglas de continuidad que resulten expresamente aplicables conforme a la ley y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13. AUSENCIAS TEMPORALES Y VACANCIAS DEFINITIVAS.

Las ausencias temporales de un representante principal serán cubiertas por el suplente elegido para el mismo subsector, mientras subsista la causa de la ausencia.

Cuando se configure una vacancia definitiva por renuncia, inhabilidad o impedimento sobreviniente, fallecimiento u otra causa legal, se aplicará el orden sucesivo derivado de la votación del respectivo subsector y las demás reglas establecidas en la normativa vigente. La persona que asuma una vacancia definitiva ejercerá por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO. Esta regla deberá ser informada a los electores antes de la votación y quedar expresamente consignada en el acta del proceso.

ARTÍCULO 14. SEPARACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES.

La elección de los representantes de FENAVI ante la Junta Directiva del FONAV se realizará de manera separada de las elecciones de los miembros de los órganos directivos de FENAVI. Cuando ambos procesos coincidan temporalmente, deberá observarse el intervalo mínimo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

El proceso contará con el acompañamiento y seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y estará sujeto a las instancias de verificación previstas en la normativa vigente. FENAVI suministrará oportunamente la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las garantías democráticas del proceso.

ARTÍCULO 16. REGLA DE INTERPRETACIÓN.

Las dudas sobre la aplicación del presente reglamento y los asuntos no previstos expresamente se resolverán de conformidad con la Constitución Política, la Ley 117 de 1994, la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 1222 de 2025, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los Estatutos de FENAVI y los principios democráticos aplicables a la administración de recursos parafiscales.

En caso de contradicción entre este reglamento y una norma superior vigente, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES.

El presente reglamento podrá ser ajustado cuando resulte necesario para garantizar su conformidad con la normativa aplicable o con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Cuando corresponda, las modificaciones se someterán a la aprobación o validación previa de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 18. CRONOGRAMA ELECTORAL.

El proceso se ejecutará conforme al cronograma aprobado para cada elección, el cual hará parte integral de la convocatoria y deberá respetar, como mínimo, las siguientes etapas y antelaciones:

Etapas	Regla temporal / condición
Apertura de convocatoria pública y general	Con una antelación mínima de cuatro (4) meses al vencimiento del período de los representantes.
Divulgación de la convocatoria	Con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de la elección, mediante los canales y medios exigidos por la normativa vigente.
Inscripción de aspirantes	Dentro del término señalado en la convocatoria.
Verificación preliminar de requisitos	Dentro del término fijado en el cronograma, con posibilidad de subsanación cuando jurídicamente proceda.
Selección y postulación por las seis (6) Asociaciones Regionales	Antes del cierre de postulaciones nacionales y mediante decisión democrática de la respectiva Junta Directiva Regional.
Verificación final y publicación/comunicación de candidatos habilitados	Antes de la elección por la Junta Directiva Nacional de FENAVI.
Elección por la Junta Directiva Nacional de FENAVI	En la fecha definida en la convocatoria y con acompañamiento y seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Comunicación de resultados al Ministerio	Dentro del término máximo previsto en la normativa vigente, contado a partir de la elección.
--	--

PARÁGRAFO. Las fechas concretas del proceso serán definidas en el cronograma electoral aprobado para la respectiva vigencia, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin que puedan reducirse las antelaciones mínimas previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación y será aplicable al proceso de elección de los representantes de FENAVI ante la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola - FONAV para el período que inicia en 2026, sin perjuicio de las disposiciones superiores que resulten aplicables.



GONZALO A. MORENO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo FENAVI
Administrador FONAV